

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICACION No. 2017- 00366
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO
DEMANDADO: ROSA MARIA ACOSTA GARCIA
SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, para la efectividad de garantía real con el informe de que el traslado concedido de la liquidación del crédito se encuentra vencido está pendiente por aprobar. Sírvase proveer.

Soledad, 14 de Diciembre del 2020

La Secretaria.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad, Catorce (14) de Diciembre del Año Dos Mil Veinte (2020).-

En escrito presentado por el demandante aporta liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado a la parte demandada, quien dejó vencer el término concedido y no interpuso recurso alguno. Para resolver se:

CONSIDERA:

Nuestro ordenamiento procesal civil en materia de liquidación, en su artículo 446, numeral 3° dispone. "Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación".-

El despacho procedió a fijar en lista la re-liquidación del crédito tal como lo señala el artículo 110 del C.G.P., dando traslado a la parte demandada, quien no hizo uso del traslado concedido.

El demandante al momento de presentar su liquidación tomo como base de liquidación la suma de \$64.838.472.84, valor del capital y procede liquidar los intereses de mora por la suma de..... \$22.211.886.80
Seguro...\$1.156.711.02
Otros\$ 401.158.00
Total por pagar.....\$88.608.228.71

Si bien es cierto lo anterior, no es menos cierto que después examinar la liquidación del crédito presentada por el actor se tiene que el mismo liquida intereses de mora sobre un capital inexistente que la suma del mandamiento ejecutivo es por \$60.393.436.00, es más incluye en la misma la suma de \$1.156.711.02, del seguros y la cifra de \$401.158.00 por otros conceptos valores estos que no están incluidos en las pretensiones de la demanda.

Al realizar las operaciones aritméticas en relación con los intereses de mora los mismos se ha de tener en cuenta en la cifra allí estipulada por es sobre capital vencido y acelerado solicitado en la demanda.....\$ 22.211.886.00

Total de la liquidacion real del proceso.....\$82.605.322.00

Razones por las cuales el despacho modificará la liquidación del crédito presentada por el demandante y así se resolverá en la parte resolutive del presente proveído. Por lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

Modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, por las razones en la parte motiva del presente proveído.

Tengase la suma de \$82.605.3220.00, como valor real de la re-liquidacion del crédito.

NOTIFUESE Y CUMPLASE:

LA JUEZ.

ANGELA INES PANTOJA POLO

E/Avr.-